

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que los electores y electoras con derecho a percibir el adicional del viático podrán hacerlo conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 602/21.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Junta Electoral, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Maria Cristina Álvarez Rodríguez**, Ministra; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

## **DECRETO N° 972/2021**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Noviembre de 2021

**VISTO** el expediente EX-2021-00649769-GDEBA-DRCMSALGP del Ministerio de Salud, mediante el cual se propicia la incorporación del Ente Descentralizado Hospital Integrado Región Sanitaria X al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), y

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto- Ley N° 8801/77, se creó el Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), con la finalidad de proporcionar servicios integrados de medicina preventiva y asistencial mediante los recursos sanitarios provinciales y municipales y la coordinación con los demás recursos oficiales y privados y/o efectores de Seguridad Social;

Que, asimismo, el Decreto N° 1158/79, reglamentario del Decreto-Ley N° 8801/77, dispuso el mecanismo para la incorporación de los recursos de atención médica, provinciales y municipales, estableciendo que un Consejo Provincial - dependiente del S.A.M.O.- sea el órgano competente para pronunciarse sobre la oportunidad y/o mérito de cada una de las adhesiones de los efectores de atención médica al Sistema, quedando en cabeza del Poder Ejecutivo la inclusión de los mismos;

Que, en virtud de ello, la Región Sanitaria X dependiente de la Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud, de la Dirección Provincial de Redes y Regiones, perteneciente a la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales, solicitó la incorporación del Ente Descentralizado Hospital Integrado Región Sanitaria X con sede en Avenida Hijas de San José N° 145, Ciudad de Chivilcoy, al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), en el marco de la normativa citada precedentemente;

Que mediante la Resolución N° 107/15 el Consejo Provincial SAMO resolvió proponer al Poder Ejecutivo la incorporación del Ente Descentralizado Hospital Integrado Región Sanitaria X con sede en Avenida Hijas de San José N° 145, Ciudad de Chivilcoy;

Que la adhesión implica la aceptación y cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios establecidos, debiendo para ello aplicar el procedimiento administrativo contable para la percepción, utilización y rendición de los fondos que integran la cuenta especial que se abrirá al efecto;

Que la incorporación que se plantea, permitirá contribuir al sostenimiento de todas las acciones asistenciales que se brindan a través del nosocomio, en cumplimiento con las finalidades que la Ley prevé para el sistema;

Que se han expedido la Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud y la Dirección Provincial de Redes y Regiones, la Dirección de Recuperación de Costos y el Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29 del Decreto-Ley N° 8801/77, sus modificatorios y reglamentación, y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Incorporar al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), creado por Decreto-Ley N° 8801/77, al Ente Descentralizado Hospital Integrado Región Sanitaria X, con sede en Avenida Hijas de San José N° 145, Ciudad de Chivilcoy.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Nicolas Kreplak**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

## **DECRETO N° 973/2021**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Noviembre de 2021

**VISTO** el expediente EX-2021-28097520-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, mediante el cual se propicia crear el "PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL" en el marco de la Ley N° 15.191, y

**CONSIDERANDO:**

Que, dada la grave situación en la que se encontraba la República Argentina a fines del año 2019, por Ley Nacional N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, este contexto de crisis se vio agravado por el brote del nuevo Coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo que llevó al Poder Ejecutivo Nacional, por medio de los Decretos N° 260/2020 y N° 167/21, con el fin de preservar la salud de la población, a prorrogar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto N° 1176/2020;

Que por Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogado sucesivamente por los Decretos N° 771/2020, N° 106/21 y N° 733/21;

Que, en este contexto de crisis y emergencia, el Gobierno nacional y el Gobierno provincial tomaron diversas medidas necesarias a los fines de contener el avance del nuevo Coronavirus (COVID-19) y evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que las medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y a los horarios que conllevan mayores riesgos de contagio, como la restricción de la circulación y la suspensión de actividades relacionadas con el turismo, afectaron directamente los ingresos habituales de los sectores mencionados y sus niveles de empleo;

Que resulta fundamental destacar la importancia económico-social que tiene el fomento y desarrollo del turismo interno como motor impulsor de las economías locales generando crecimiento, empleo y efectos multiplicadores en los desarrollos directamente vinculados, así como también, en aquellos indirectamente relacionados;

Que, dentro del universo de las actividades turísticas, el turismo estudiantil es entendido como el conjunto de actividades que llevan a cabo jóvenes y adolescentes en el período de su formación educativa, con la finalidad de satisfacer motivaciones de carácter cultural y de ocio;

Que los viajes estudiantiles, como fenómeno sociocultural, constituyen un verdadero ritual, mediante el cual los actores involucrados, jóvenes y adolescentes en plena formación, acceden al turismo como derecho social y cultural;

Que los viajes de fin de curso, en particular, permiten celebrar y marcar un cambio en las vidas de las y los jóvenes, de relevancia para el desarrollo de sus infancias y juventudes;

Que esto cobra mayor relevancia en el contexto pandémico anteriormente descrito, en el que los y las estudiantes de los distintos niveles de la Provincia se vieron directamente afectados/as en el marco de las restricciones que la situación sanitaria impuso, viendo restringido el normal desarrollo de sus actividades sociales y culturales;

Que, por tales motivos, resulta primordial que el Estado implemente mecanismos que propendan a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de su población, incentivando la equiparación de oportunidades, al mismo tiempo que fomente el desarrollo, la promoción, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos con los que cuenta la provincia de Buenos Aires;

Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley N° 15.164, el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica es el encargado de entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, comerciales, cooperativas, culturales y turísticas de la provincia de Buenos Aires, entre otras;

Que, asimismo, esa Cartera Ministerial es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.209, que declara de interés provincial al turismo como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia, considerándolo prioritario dentro de las políticas de Estado;

Que, por otra parte, la Ley N° 15.191 tiene por objeto la implementación de medidas para el sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística, en el marco de las Leyes de Emergencia N° 15.165, N° 15.174 y N° 15.178;

Que la norma citada establece que el Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación;

Que, a partir de lo expuesto, deviene oportuno crear el "PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL", cuyo objetivo será impulsar la actividad turística en el territorio de la provincia de Buenos Aires y la reactivación de las diversas actividades productivas que lo integran, a través de la promoción e incentivo del turismo estudiantil como garantía de acceso a viajes y recreación por parte de los y las estudiantes de la Provincia en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que han tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 5° de la Ley N° 15.191, el artículo 11 de la Ley N° 15.164 y 144 proemio e inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Crear el "PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL" que, como Anexo Único (IF-2021-28102462-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Designar al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.191 y del programa creado por el artículo precedente, quien podrá dictar las normas aclaratorias, interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 3°. Facultar al Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica a suscribir y aprobar convenios de cooperación con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, a efectos de recabar la información necesaria con el objeto de determinar las condiciones para la ejecución del programa.

ARTÍCULO 4°. Disponer que el programa que se crea por el artículo 1° será financiado con recursos de rentas generales de la Provincia, aportes del tesoro nacional y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda y Finanzas a efectuar las adecuaciones

presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia creada por la Ley N° 15.165, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Augusto Eduardo Costa**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

**ANEXO/S**

Anexo unico IF-2021-28102462-  
GDEBA-SSTAYLMPCEITGP

70f5c4e03e68c13ff594264213794396098aac19ea887fecec9c65af8d7456c4 [Ver](#)

**DECRETO N° 974/2021**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Noviembre de 2021

**VISTO** el expediente EX-2021-25705003-GDEBA-DPTDIV del Instituto de la Vivienda, por el cual se gestiona la aceptación de la renuncia de Alejandra Norma GOLNER al cargo de Directora General de Administración, y la designación en su reemplazo del abogado Claudio Darío MONTEMURRO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto-Ley N° 9573/80 fue creado el Instituto de la Vivienda y por Decreto 167/18 fue aprobada su estructura orgánico-funcional, modificada por Decreto N° 811/2021;

Que Alejandra Norma GOLNER presentó su renuncia, a partir del 5 de octubre de 2021, al cargo de Directora General de Administración, quien había sido designada por Decreto N° 430/2021;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que la funcionaria saliente no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que, asimismo, se propicia designar en su reemplazo, a partir del 5 de octubre de 2021, al abogado Claudio Darío MONTEMURRO, quien reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con los términos de los artículos 14 inciso b), 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Clasificación Institucional 1.1.2.14.00.042, Instituto de la Vivienda, a partir del 5 de octubre de 2021, la renuncia presentada por Alejandra Norma GOLNER (DNI N° 17.537.711 - Clase 1965) al cargo de Directora General de Administración, quien había sido designada por Decreto N° 430/2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Clasificación Institucional 1.1.2.14.00.042, Instituto de la Vivienda, a partir del 5 de octubre de 2021, al abogado Claudio Darío MONTEMURRO (DNI N° 23.999.957 - Clase 1973) en el cargo de Director General de Administración, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

**DECRETO N° 975/2021**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Noviembre de 2021

**VISTO** el expediente EX-2021-26021009-GDEBA-DPTDIV del Instituto de la Vivienda, mediante el cual se propicia la